

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

15 FEB 2023

TRAMITADO



11 OCT 2022

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF.: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

--	--	--

SANTIAGO, - 5 OCT 2022

Nº 168 /

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 199, de fecha 7 de junio de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Proceso N° 16308446



08926/2



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCE
Oficio: E311515/2023
Fecha: 14/02/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

- La Ley N° 20.283, de fecha 30 de julio de 2008, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.
- El Oficio Ord. N° 1092 SCCNP 499, de fecha 27 de noviembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La "Minuta ejecutiva de actividad de participación ciudadana y participación institucional N° 48" de la Inspección Fiscal del contrato de concesión.
- La "Minuta ejecutiva de actividad de participación ciudadana y participación institucional N° 55" de la Inspección Fiscal del contrato de concesión.
- La anotación en el Libro de Obras N° 13, folio 17, de fecha 8 de noviembre de 2021, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 002, de fecha 3 de enero de 2022, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 050/1177, de fecha 13 de abril de 2022, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) de la Subsecretaría de Evaluación Social.
- El Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411, de fecha 5 de septiembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 779/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 6087 CCDC 166, de fecha 6 de septiembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0046, de fecha 7 de septiembre de 2022, del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 0048, de fecha 8 de septiembre de 2022.
- El Oficio Ord. N°0047, de fecha 8 de septiembre de 2022, del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la Republica, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
2. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la

determinación sobre la indemnización.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.
4. Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, en adelante el contrato de concesión, considera, en términos generales, un mejoramiento de las obras del antiguo contrato de concesión denominado “Camino Nogales-Puchuncaví”, emplazadas originalmente en la Ruta F-20, con la finalidad de aumentar los estándares técnicos y los niveles de servicios. Junto con ello, el contrato de concesión adiciona aproximadamente 16 kilómetros en total de nueva vialidad, correspondientes al By Pass de Puchuncaví (7 kilómetros) y a la Variante Ventanas (9 kilómetros), lo que representa un 60% de nueva vialidad que se incorpora, quedando éste emplazado en las comunas de Nogales en la Provincia de Quillota, y Puchuncaví y Quintero, en la Provincia de Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso. En virtud de lo anterior, la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” se configura como la suma de los siguientes sectores:

Tabla N° 1: Sectores de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.

Sector	Subsector	Ubicación (aproximada)	
		DM inicio	DM final
Sector 1 (Ruta F-20)	Ruta 5 Norte-Plaza Peaje	0	6.500
	Plaza Peaje-Fin Cuesta	6.500	19.000
	Fin Cuesta-Fin Concesión Actual	19.000	25.840
Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E)	By Pass Puchuncaví	25.840	32.975
Sector 3 (Variante Ventanas)	Variante Ventanas	52.500	61.000

5. Que, mediante la anotación en el Libro de Obras N° 13, folio 17, de fecha 8 de noviembre de 2021, la Sociedad Concesionaria remitió al Inspector Fiscal el Plan de Manejo Forestal de Bosque Nativo para los lotes 18, 42, 42-1, 43, correspondientes al Sector 2. En dicho Plan se verificó la existencia de Naranjillos, especie vegetal protegida por la legislación vigente, los cuales se encuentran emplazados aproximadamente en el trazado Dm 30+480 y Dm 32+870 del Sector 2 del contrato de concesión. Dicha especie, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales de Medio Ambiente, se clasifica como vegetales “en peligro

de extinción”.

6. Que, respecto de la intervención de especies vegetales clasificadas como “en peligro de extinción” emplazadas en bosque nativo, el artículo 19 de la Ley N° 20.283 prohíbe su corta, eliminación, destrucción o descepado, con la sola excepción de una autorización de la Corporación Nacional Forestal (Conaf), la que se otorga mediante una resolución fundada y siempre que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie, que sean imprescindibles y que tengan por objeto, entre otros, la ejecución de obras, y que éstas sean de interés nacional.
 7. Que, atendido lo anteriormente señalado, el MOP estimó necesario considerar un cambio de trazado entre el Dm 30+480 y Dm 32+870 del Sector 2, con la finalidad de no afectar especies de preservación existentes en dicho tramo, lo que se logra a través del desplazamiento en planta de la curva hacia el oriente. En lo sucesivo para el presente acto administrativo, los proyectos de ingeniería de detalle que se desarrollen en virtud de lo señalado en el presente considerando, se denominarán como “PID Obras cambio de trazado Sector 2”.
 8. Que, no obstante el cambio de trazado señalado en el considerando precedente, según consta en la “Minuta ejecutiva de actividad de participación ciudadana y participación institucional N° 55” elaborada por la Inspección Fiscal del contrato de concesión, el día 23 de julio de 2021 representantes de la comunidad del Sector La Divisa manifestaron la necesidad de disminuir los impactos negativos que se percibirían por la proximidad del trazado vial del sector 2 con las residencias existentes en el sector. Al respecto, solicitaron la instalación de paneles acústicos y árboles. Esta solución permitirá mitigar el impacto de la contaminación acústica que producirá el proyecto de concesión. En lo sucesivo para el presente acto administrativo, el estudio del componente de ruido que se desarrolle en virtud de lo señalado en el presente considerando se denominará como “Estudio Componente Ruido Zona Maitencillo”.
 9. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de: i) desarrollar el “PID Obras cambio de trazado Sector 2” con la finalidad de modificar el trazado vial del sector 2 para evitar la afectación de especies vegetales protegidas, individualizada en el considerando N° 5; y ii) realizar el “Estudio Componente Ruido Zona Maitencillo” con la finalidad de determinar la aplicación de medidas de mitigación ambientales en la zona de Maitencillo. Lo anterior, en consideración a la necesidad de realizar cambios en el trazado del proyecto vial a fin de disminuir sustancialmente la afectación de las especies vegetales nativas emplazadas en dicho tramo y mitigar la contaminación acústica que producirá el proyecto en la zona de Maitencillo.
- Por su parte, las razones de urgencia se fundaron en la necesidad de iniciar, en el más breve plazo, el diseño de las nuevas soluciones viales, de manera de compatibilizarlas con el resto de las obras proyectadas en el contrato de concesión.
10. Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en el considerando N° 9 del presente Decreto Supremo, fueron dispuestas mediante la Resolución DGC (Exenta) N° 0048, de fecha 8 de septiembre de 2022.
 11. Que, por otra parte, durante el desarrollo de la fase de ingeniería del Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E) del trazado vial referencial, cuyo proyecto vial fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ord. N° 1092 SCCNP 499, de fecha 27 de noviembre de 2018, ha surgido la

necesidad de ajustar los proyectos de ingeniería de detalle en consideración a que, de conformidad al trazado contemplado en el anteproyecto referencial, el proyecto del Sector 2 termina 80 metros antes del acceso sur a Maitencillo y considera un Enlace a desnivel denominado Enlace Las Lomas, ubicado a unos 400 metros al sur, estructura que no contempla una solución vial que atienda todos los movimientos que se generan en ese nudo.

12. Que, de conformidad con lo señalado en la "Minuta ejecutiva de actividad de participación ciudadana y participación institucional N° 48" elaborada por la Inspección Fiscal del contrato de concesión, el día 10 de diciembre de 2020 se realizó una reunión de participación ciudadana donde concurrieron, entre otros, con la Alcaldesa de la Municipalidad de Puchuncaví, el Inspector Fiscal, representantes de la Junta de Vecinos N° 11 de Maitencillo, de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) de la Secretaría Regional Ministerial MOP de la Región de Valparaíso y de la Sociedad Concesionaria. En dicha reunión se identificó que los principales nudos críticos en el diseño del proyecto referencial del acceso sur a Maitencillo son: i) el impacto que podría ocasionarse en la intersección del proyecto con la Ruta F-30 (acceso a Maitencillo) y ii) la solución vial tipo "cuello de botella" que plantea del proyecto original.
13. Que, en vista de lo señalado en los considerando N° 11 y 12 precedentes, y a partir de las coordinaciones con el equipo técnico de la Dirección Regional de Vialidad y, también, de la Seremi de Obras Públicas de la Región de Valparaíso; el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de desarrollar proyectos de ingeniería de detalle que contemplen: i) la habilitación de un acceso en desnivel a Maitencillo (acceso Sur), conectando la Ruta F-30 con la calle Aguas Blancas, que permita realizar las maniobras de acceso y salida desde la ruta F-30 a Maitencillo, reduciendo significativamente los riesgos de accidentabilidad, considerando además una solución provisoria, mientras se construya dicho acceso, que permita una transición vial segura entre el trazado del Sector 2 y la Ruta F-30 y el acceso sur a Maitencillo; ii) un mejoramiento, de aproximadamente 2 kilómetros de la Ruta F-30 hacia el norte de la nueva estructura, elevando el estándar actual (calzada simple), a un estándar de doble calzada, que incorporará, entre otras mejoras, retornos seguros, pistas de acceso y salida de los servicios instalados en la zona; y iii) el mejoramiento del estándar de la calle Aguas Blancas, en aproximadamente un kilómetro, a fin de permitir compatibilizar el nuevo acceso desnivelado y los requerimientos de las nuevas demandas que se generarán en el sector. En lo sucesivo para el presente acto administrativo, los estudios de ingeniería que se desarrollen en virtud de lo señalado en el presente considerando se denominarán "PID extensión del Sector 2".
14. Que mediante Oficio Ord. N° 002, de fecha 3 de enero de 2022, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas envió a la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social, para su revisión y pronunciamiento, una Minuta Explicativa que informa las modificaciones a los antecedentes referenciales de la etapa de construcción, fase de ingeniería, para el Sector 2 del contrato de concesión.
15. Que mediante Oficio Ord. N° 050/1177, de fecha 13 de abril de 2022, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) de la Subsecretaría de Evaluación Social envió a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el resultado del análisis de los proyectos de ingeniería de detalle del Sector 2, mediante el cual concluyó, en lo pertinente, recomendar la ejecución de la ingeniería de las

obras propuestas dado que el proyecto es conveniente para la sociedad y contribuye al bienestar social.

16. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411, de fecha 5 de septiembre de 2022, informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en el documento "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, con el objeto de sancionar las modificaciones que se dispongan en la resolución que se dicte al efecto, lo cual es materia de la Resolución DGC (Exenta) N° 0048 de 2022, y disponer el desarrollo del denominado "PID extensión del Sector 2", de conformidad con los términos de referencia adjuntos al mencionado Oficio .

Para efectos de lo anterior, en el citado Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto a aquel; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente deban ser indemnizados por el MOP con motivo de los proyectos de ingeniería y estudio, cuya elaboración y desarrollo se instruirá por medio del acto administrativo que se dicte al efecto, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el referido Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411.

17. Que, mediante Carta GG-IF N° 779/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411, de fecha 5 de septiembre de 2022, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al referido oficio.

Asimismo, ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente que deban ser indemnizados por el MOP con motivo de los proyectos de ingeniería y estudio, cuya elaboración y desarrollo se instruirá por medio del acto administrativo que se dictará al efecto, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes de este Contrato de Concesión y en el que se establecerán las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el referido Oficio y en sus documentos adjuntos.

Al respecto, la Sociedad Concesionaria hizo presente que la ratificación y renuncia anteriores, en lo que interesa para el presente acto administrativo, quedan sujetas a que, en el evento que el MOP disponga en el futuro, de conformidad con las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, la ejecución de las obras que se deriven del

proyecto denominado "PID extensión del Sector 2", los efectos que ello produzca tanto en costos como en plazos deberán ser compensados a favor de esta Sociedad Concesionaria y regularse en un acto administrativo diverso.

18. Que, mediante Oficio Ord. N° 6087 CCDC 166, de fecha 6 de septiembre de 2022, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas precedentemente, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público que allí expuso.
19. Que mediante Oficio Ord. N°0047, de fecha 8 de septiembre de 2022, el Jefe de la División de Construcción, luego de ponderar los antecedentes y presupuesto, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) la dictación del acto administrativo correspondiente, atendidas las razones de interés público expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 6087 CCDC 166, de fecha 6 de septiembre de 2022.
20. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la Resolución DGC (Exenta) N° 0048, de fecha 8 de septiembre de 2022, y en el considerando N° 13 del presente Decreto Supremo.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi", en el sentido que, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los denominados "PID Obras cambio de trazado Sector 2", "PID extensión del Sector 2" y "Estudio Componente Ruido Zona Maitencillo", de conformidad con los términos de referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411, de fecha 5 de septiembre de 2022, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

En virtud de lo anterior, queda sin efecto y totalmente extinguida la obligación de la Sociedad Concesionaria de desarrollar el proyecto vial y los otros proyectos contemplados en el anteproyecto referencial, relativos al tramo del Sector 2 que se modifica en el presente acto administrativo, así como todos aquellos deberes anexos o accesorios a dicha obligación.

El desarrollo del "PID Obras cambio de trazado Sector 2", "PID extensión del Sector 2" y "Estudio Componente Ruido Zona Maitencillo" deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha del Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411 del Inspector Fiscal, con las exigencias señaladas en el presente Decreto Supremo y con los estándares técnicos y de calidad señalados en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

Plazos de desarrollo

- a) Los plazos máximos para la entrega de los denominados “PID Obras cambio de trazado Sector 2”, “Estudio Componente Ruido Zona Maitencillo” y “PID extensión del Sector 2” serán los que se indican en las Tablas N° 2, 3 y 4 siguientes:

Tabla N° 2:

Plazos máximos de entrega de los “PID Obras cambio de trazado Sector 2”

Proyecto	Plazo máximo de entrega (meses)	Contabilización del plazo máximo de entrega
Anteproyecto Geométrico	2	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 0048, de fecha 8 de septiembre de 2022.
Proyecto Vial	5	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación del Anteproyecto Geométrico.
Otros proyectos	3	Desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación del Proyecto Vial.
Antecedentes de Expropiaciones	1	Desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación del Proyecto Vial.

Tabla N° 3:

Plazos máximos de entrega del “Estudio Componente Ruido Zona Maitencillo”

Proyecto	Plazo máximo de entrega (meses)	Contabilización del plazo máximo de entrega
“Estudio Componente Ruido Zona Maitencillo”	3	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación del Anteproyecto Geométrico del “PID Obras cambio de trazado Sector 2”.

Tabla N° 4:
Plazos máximos de entrega de los "PID extensión del Sector 2"

Proyecto	Plazo máximo de entrega (meses)	Contabilización del plazo máximo de entrega
Anteproyecto Geométrico	4	A partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.
Proyecto Vial	5	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación del Anteproyecto Geométrico.
Otros proyectos	5	Desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación del Proyecto Vial.
Antecedentes de Expropiaciones	2	Desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación del Proyecto Vial.

b) Los términos, plazos máximos y condiciones para la revisión, corrección y aprobación de los "PID Obras cambio de trazado Sector 2", "PID extensión del Sector 2" y "Estudio Componente Ruido Zona Maitencillo" se regirán de conformidad con lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que las materias tratadas en el N° 1 de la Resolución DGC (Exenta) N° 0048, de fecha 8 de septiembre de 2022, y que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo, solo se refiere al desarrollo de los "PID Obras cambio de trazado Sector 2" y "Estudio Componente Ruido Zona Maitencillo", y que la posterior y eventual ejecución de las obras que se deriven de dicho proyecto y estudio deberá disponerse, en el más breve plazo, de conformidad con las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Asimismo, los efectos en los plazos para la construcción de las obras y obtención de las declaraciones de avance del Sector 2, que se establecen en los N° 4 y N° 5 del Decreto Supremo MOP N°90, de fecha 26 de mayo de 2021, así como otros eventuales efectos e impactos que pueda tener la modificación en el contrato de concesión, deberán ser materia de un futuro acto administrativo.

Por su parte, las materias tratadas en el N°1 del presente acto administrativo relativas al "PID extensión del Sector 2" sólo se refiere a su desarrollo, y que la posterior y eventual ejecución de las obras que se deriven de dicho proyecto podrá disponerse de conformidad con las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

3. **ESTABLÉCESE** que, conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411, de fecha 5 de septiembre de 2022, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 779/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en el presente Decreto Supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:



- 3.1 Por concepto del desarrollo del Anteproyecto Geométrico que forma parte de los "PID Obras cambio de trazado Sector 2" y "PID extensión del Sector 2", se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 2.150 (dos mil ciento cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 3.2 Por concepto del desarrollo de los Proyectos Viales, Otros Proyectos y Antecedentes de Expropiaciones que forman parte del proyecto de ingeniería de detalle denominado "PID Obras cambio de trazado Sector 2", se fijó el monto máximo de UF 8.650 (ocho mil seiscientas cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor que resulte de un proceso de cotización que deberá realizar la Sociedad Concesionaria de conformidad con el siguiente procedimiento:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, al menos, tres cotizaciones de empresas consultoras no relacionadas con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que se encuentren inscritas en Primera Categoría y/o Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP, con especialidad en 4.1 Estructuras y 4.9 Obras Viales (Urbanas y Rurales), ambos del Área de Ingeniería Civil, dentro del plazo máximo de 30 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación del Anteproyecto Geométrico del referido proyecto de ingeniería de detalle. Junto a la presentación de un mínimo de tres cotizaciones señaladas precedentemente, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar los certificados de cada empresa que acredita la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigida.

Las cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: (i) las ofertas deberán indicar el costo individual asociado al desarrollo del respectivo proyecto de ingeniería de detalle, con el detalle de precios; (ii) cronograma de ejecución de los proyectos y antecedentes; (iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; y (iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos 2 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 6 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal adjuntando las respectivas invitaciones y las cartas de respuesta de dichas empresas.

- ii. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio. En caso que el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, o bien que la Sociedad Concesionaria no hubiere recibido cotizaciones, lo que deberá informar al Inspector Fiscal dentro del mismo plazo máximo señalado

en el literal i. anterior, debiendo acreditar que solicitó cotizaciones a un mínimo de 6 empresas, adjuntando las respectivas invitaciones y las cartas de respuesta de dichas empresas; la Sociedad Concesionaria deberá solicitar nuevas cotizaciones dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, las nuevas cotizaciones dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de recepción de la última de ellas. Con todo, el plazo máximo que tendrá la Sociedad Concesionaria para presentar las nuevas cotizaciones será de 20 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere informado el rechazo de la totalidad de las cotizaciones presentadas anteriormente o desde la comunicación de la Sociedad Concesionaria en que informe no haber recibido cotizaciones, debiendo en dicha oportunidad presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, las cotizaciones que hubiere recibido hasta dicha fecha.

- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, esto es, no aprobare o no rechazare las cotizaciones dentro de los plazos máximos señalados en el presente numeral 3.2, se entenderá aprobada la cotización de menor valor.
- iv. En el evento que la cotización de menor valor aprobada, o que se entienda aprobada, supere el monto máximo señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.2; dicha diferencia no será reconocida por el MOP y, por tanto, será de cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria.
- v. Asimismo, en el evento que la Sociedad Concesionaria no hubiere recibido cotizaciones, ésta estará igualmente obligada a desarrollar los Proyectos Viales, Otros Proyectos y Antecedentes de Expropiaciones que forman parte del "PID Obras cambio de trazado Sector 2", reconociendo el MOP en este caso el monto máximo que se fija en el primer párrafo del presente numeral 3.2.
- vi. En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

Si como resultado del presente proceso de cotización quedare un saldo remanente del monto máximo señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.2, dicho saldo podrá ser utilizado para el proceso de cotización que se señala en el numeral 3.3 siguiente.

- 3.3** Por concepto del desarrollo de los Proyectos Viales, Otros Proyectos y Antecedentes de Expropiaciones que forman parte de los proyectos de ingeniería de detalle denominados "PID extensión del Sector 2", se fija el monto máximo de UF 8.650 (ocho mil seiscientos cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto señalado en el párrafo precedente podrá aumentarse únicamente en caso que se cumpla lo señalado en el último párrafo del numeral 3.2 del presente Decreto Supremo, y hasta por el monto que se determine en aplicación de lo dispuesto en dicho numeral.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor que resulte de un proceso de cotización que deberá realizar la Sociedad Concesionaria de conformidad con el siguiente procedimiento:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, al menos, tres cotizaciones de empresas consultoras no relacionadas con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que se encuentren inscritas en Primera Categoría y/o Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP, con especialidad en 4.1 Estructuras y 4.9 Obras Viales (Urbanas y Rurales), ambos del Área de Ingeniería Civil, dentro del plazo máximo de 30 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación del Anteproyecto Geométrico del referido proyecto de ingeniería de detalle. Junto a la presentación de un mínimo de tres cotizaciones señaladas precedentemente, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar los certificados de cada empresa que acredita la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigida.

Las cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: (i) las ofertas deberán indicar el costo individual asociado al desarrollo del respectivo proyecto de ingeniería de detalle, con el detalle de precios; (ii) cronograma de ejecución de los proyectos y antecedentes; (iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; y (iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos 2 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 6 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal adjuntando las respectivas invitaciones y las cartas de respuesta de dichas empresas.

- ii. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio. En caso que el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, o bien que la Sociedad Concesionaria no hubiere recibido cotizaciones, lo que deberá informar al Inspector Fiscal dentro del mismo plazo máximo señalado en el literal i. anterior, debiendo acreditar que solicitó cotizaciones a un mínimo de 6 empresas, adjuntando las respectivas invitaciones y las cartas de respuesta de dichas empresas; la Sociedad Concesionaria deberá solicitar nuevas cotizaciones dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, las nuevas cotizaciones dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de recepción de la última de ellas. Con todo, el plazo máximo que tendrá la Sociedad Concesionaria para presentar las nuevas cotizaciones será de 20 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere informado el rechazo de la totalidad de las cotizaciones presentadas anteriormente o desde la comunicación de la Sociedad Concesionaria en que informe

no haber recibido cotizaciones, debiendo en dicha oportunidad presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, las cotizaciones que hubiere recibido hasta dicha fecha.

- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, esto es, no aprobare o no rechazare las cotizaciones dentro de los plazos máximos señalados en el presente numeral 3.3, se entenderá aprobada la cotización de menor valor.
 - iv. En el evento que la cotización de menor valor aprobada, o que se entienda aprobada, supere el monto máximo que resulte de lo señalado en los dos primeros párrafos del presente numeral 3.3; dicha diferencia no será reconocida por el MOP y, por tanto, será de cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria.
 - v. Asimismo, en el evento que la Sociedad Concesionaria no hubiere recibido cotizaciones, ésta estará igualmente obligada a desarrollar los Proyectos Viales, Otros Proyectos y Antecedentes de Expropiaciones del "PID extensión del Sector 2", reconociendo el MOP en este caso el monto máximo que resulte de lo señalado en los dos primeros párrafos del presente numeral 3.3.
 - vi. En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 3.4 Por concepto del desarrollo del "Estudio Componente Ruido Zona Maitencillo", cuyo desarrollo se dispone en el N° 1 del presente Decreto Supremo, se fijó el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 2.000 (Dos mil Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 3.5 Por concepto de administración y control del desarrollo del "PID Obras de extensión del Sector 2" y del "Estudio Componente Ruido Zona Maitencillo", se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 2.046,45 (Dos mil cuarenta y seis coma cuarenta y cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

Dejase constancia que el MOP no reconocerá monto alguno por concepto de administración y control del desarrollo del "PID Obras cambio de trazado Sector 2".

4. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta GG-IF N° 779/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411, de fecha 5 de septiembre de 2022, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al referido oficio.

Asimismo, ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente que deban ser indemnizados por el MOP con motivo de los proyectos de ingeniería y estudio, cuya elaboración y desarrollo se instruirá por medio del acto administrativo que se dictará al efecto, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes de este Contrato de Concesión y en el que se establecerán las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el referido Oficio y en sus documentos adjuntos.

Asimismo, ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente que deban ser indemnizados por el MOP con motivo de los proyectos de ingeniería y estudio, cuya elaboración y desarrollo se instruirá por medio del acto administrativo que se dictará al efecto, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes de este Contrato de Concesión y en el que se establecerán las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 6074 SCCNP 3411, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el referido Oficio y en sus documentos adjuntos.

6. **DÉJASE CONSTANCIA** que para los efectos del presente acto administrativo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos de días establecidos en el presente acto administrativo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
8. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo indicado en el N° 9 siguiente el cual deberá considerar, entre otros mecanismos de compensación, pagos del Estado que serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones por Valores Devengados con tasa licitada.
9. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que se señalan en el N° 8 del presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 3 meses, contado de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
10. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la "Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares.



Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Ministro de Hacienda


Ministro de Obras Públicas
Juan Carlos García
Pérez de Arce
Ministro de Obras Públicas







CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

DEDUC DTO.

--	--	--

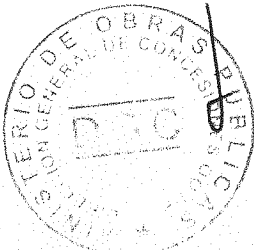
LUIS ELTON SANJUNTE
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (s)

Victor Nelra Rivas
Jefe División de Construcción
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Alejandro González Bustamante
Jefe Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones

Proceso N°: 16308446





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MIC/OCF

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 168, DE 2022, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales- Puchuncaví".

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con manifestar que en la cita al N° 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas -decreto N° 956, de 1997, de esa cartera ministerial- contenida en su segundo considerando, se ha debido aludir al Director General de Concesiones de Obras Públicas, y no al que allí se menciona, atendida la modificación introducida a ese texto normativo por el numeral 15 del artículo único del decreto N° 206, de 2021, de ese ministerio.

Por otra parte, cabe señalar que el último párrafo del numeral quinto del decreto aparece reiterado.

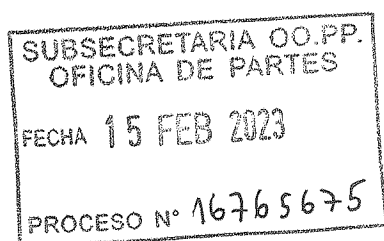
Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al documento del rubro.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.



Oficio: E311515/2023

Fecha: 14/02/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República